

7. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad sin causa justificada cuando como consecuencia del mismo se origine perjuicio grave para la Empresa.

8. El acoso sexual, en los términos establecidos en la Ley.

9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa así como revelar a elementos extraños a la Empresa datos de obligada reserva, especialmente si se trata de datos de interés fiscal, comercial, mercantil o de cualquier otra índole relativos a clientes.

10. La ocultación maliciosa de hechos presenciados o conocidos que causen o puedan causar perjuicio grave a los intereses de la Empresa. Así como el falseamiento voluntario de datos e informaciones de la Empresa.

11. La retención, sin autorización del jefe competente, de documentos, cartas, datos, informes,...., o su aplicación, destino o usos distintos de los que sean procedentes.

12. La indisciplina o desobediencia en el trabajo;

13. Las ofensas verbales o físicas al Empresario, a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellas;

14. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado y la embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

15. Cualesquiera otras conductas que impliquen transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea objeto de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

17. La consulta de páginas web con contenidos ilegales, sexuales o lúdicos.

18. La participación en chats, la descarga de contenidos de ocio multimedia, participar en cadenas de mensajes o enviar mensajes o imágenes de contenido ilegal, ofensivo, vejatorio, discriminatorio, de índole sexual, etc.

Artículo 36. Régimen de sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. Las sanciones requieren comunicación motivada al trabajador.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de 1 día.

Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 2 a 10 días.

Por faltas muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días hasta el despido.

Artículo 37. Prescripción de infracción y faltas.

La prescripción de infracciones y faltas se regularán según establece el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO VI

Comité de Empresa

Artículo 38. Comité de Empresa.

En cuanto a lo referente al Comité de Empresa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

11978 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta sobre incremento salarial para 2004, del II Convenio Colectivo Estatal General del Corcho.

Visto el texto del Acta de fecha 12 de mayo de 2004 donde se recoge el acuerdo relativo al incremento salarial para 2004, del II Convenio Colectivo Estatal General del Corcho (Código de Convenio n.º 9910185), correspondiente a la provincia de Toledo, acuerdo que fue suscrito de una parte por las Asociaciones empresariales FEDACOR y AECORK en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO ESTATAL GENERAL DEL CORCHO

Asistentes:

Por FEDACOR: Andrés Gilo Morera.

Por AECORK: Jordi de Puig Roca.

Por MCA-UGT: Pedro Echániz Biota.

Por FECOMA-CC.OO.: José Luis López Pérez.

En Madrid, a 12 de mayo de 2004, en los locales de FECOMA-CC.OO. (Plza. Cristino Martos, 4) se reúnen las personas que figuran al margen y con la representación que ostentan, con el siguiente

Orden del día

1.º Subsanación de la tabla salarial perteneciente al incremento para el año 2004 de la provincia de Toledo publicado en el B.O.E. n.º 80 de 2 de abril, en virtud del acuerdo suscrito en el convenio provincial del corcho para dicha provincia.

2.º Aprobación y firma del incremento para el año 2004 correspondiente a la provincia de Toledo que queda establecido en el 2,50 % sobre las tablas revisadas para el año 2003 y elaboradas en el ámbito provincial.

Categorías	S. base día — Euros	Incremento 2,5% — Euros	S. base día 2004 — Euros
Péon	27,70	0,69	28,39
Peón Especialista	28,08	0,70	28,78
Ayudante	28,51	0,71	29,22
Oficial de Segunda	30,13	0,75	30,88
Oficial de Primera	31,76	0,79	32,55
Encargado	33,42	0,84	34,26
	Salario anual — Euros	Salario mensual — Euros	Salario diario — Euros
Contratos formativos	9.955,74	711,12	23,43

3.º Se delega en un miembro de la Comisión Negociadora D. José Luis López Pérez para la tramitación, depósito y registro y su consiguiente publicación en el B.O.E. de todos los acuerdos precedentes.

11979 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XIV Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

Visto el texto del XIV Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable (Código de Convenio n.º 9901355) que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 2004, de una parte por las Asociaciones Empresariales AEC, ANEIMO y ANESI en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales FES-UGT y COMFIA-CCOO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores